

CJI/doc.20/99

LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

limitaciones y posibilidades
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)

1. La conmemoración de los cincuenta años de la Organización de los Estados Americanos obviamente ha generado en su seno una colectiva reflexión acerca de sus éxitos y fracasos y, en especial, sobre los desafíos que se le presentarán en el futuro previsible.

2. Tal diálogo hemisférico se ha centrado, por ahora, en los aspectos políticos que el asunto plantea. Y no podría ser de otro modo, habida cuenta, por una parte, de la naturaleza jurídica de la propia Organización y, por la otra, que ella ciertamente responde y debe responder a la voluntad política de sus Estados miembros.

3. Empero, dicho intercambio de ideas resultaría en definitiva trunco si no incluyera, en al menos alguna de sus etapas, las facetas jurídicas de la cuestión y si en el mismo no participaran todos los órganos de la Organización de los Estados Americanos.

4. En consecuencia y como una contribución a ese debate, realizada en el marco de su función de ser el órgano consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, el Comité Jurídico Interamericano podría --quizás debería--efectuar un estudio acerca del rol jurídico que la Carta de la OEA cumple y debería cumplir en el Sistema Interamericano.

5. En tal perspectiva, tal estudio debería tener por objeto precisar, en cuanto sea posible, si efectivamente la Carta de la Organización es, hoy por hoy, el instrumento adecuado para lo que los Estados del Sistema Interamericano realmente desean.

6. En ese sentido, de lo que se trataría es de analizar, a la luz de la teoría de las organizaciones internacionales, de la interpretación de la propia Carta de la OEA y aún de su aplicación práctica, las limitaciones y posibilidades que, desde el ámbito jurídico, tiene dicho tratado, de suerte de poder determinar los probables derroteros jurídicos que, en este aspecto, podría enfrentar la comunidad hemisférica.

7. Evidentemente, el análisis esbozado no agotaría el estudio jurídico del Sistema Interamericano, el que igualmente incluye el sistema de seguridad colectiva y los mecanismos de solución de controversias.

8. Por otra parte, la realización de dicha parcial reflexión no podría asegurar a priori su éxito en términos de eficaces sugerencias o proposiciones.

9. Sin embargo, ambas limitantes no hacen desmerecer en absoluto la necesidad de emprender el análisis jurídico de la Carta de la OEA. No sólo el tiempo transcurrido justifica con creces tal empeño. También las nuevas circunstancias internacionales lo imponen. Y lo que es más relevante aún, al hacerlo,

el Comité Jurídico Interamericano no sólo cumpliría con el rol que la propia Carta de la Organización le ha asignado, sino que participaría aún más activamente en los procesos por los que ésta tan vitalmente atraviesa.

10. En mérito de lo brevemente reseñado, se propone incluir en la Agenda del Comité Jurídico Interamericano el tema “La Carta de la Organización de los Estados Americanos: limitaciones y posibilidades”, para lo que quien suscribe se ofrece de relator.

* * *